

RESOLUCIÓN

ACC//2023, de 1 de junio, por la que se convocan las ayudas para armadores, pescadores autónomos enrolados y pescadores por cuenta ajena, destinadas a las paralizaciones temporales de actividades pesqueras realizadas entre los meses de octubre de 2022 y abril de 2023 de las embarcaciones de pesca con puerto base en Cataluña de las modalidades de cerco, palangre de superficie, sonsera y arrastre y la paralización temporal realizada en el año 2022 de la modalidad de rastro de cadenas, de acuerdo con el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) (ref. BDNS.....).

El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, establece el marco común y general del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo Plus, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Transición Justa y el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

El Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, establece el marco regulatorio aplicable a las ayudas destinadas al sector pesquero. Entre las medidas reguladas en el Reglamento (UE) 2021/1139, figura la paralización temporal de las actividades pesqueras.

La Decisión de la Comisión de fecha 29 de noviembre de 2022 (CCI 2021ES14MFPR001) aprueba el programa «Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura: Programa para España» para recibir ayuda del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura a España para el período 2021-2027.

La Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas, concretamente el artículo 86, atribuye al departamento competente en materia de pesca y acción marítimas la gestión de forma integrada de todas las ayudas públicas destinadas al mejoramiento de la pesca y de las estructuras pesqueras de Cataluña, tanto los que figuran en sus presupuestos como las subvenciones territorializables de la Unión Europea y del Estado.

El Real decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, modificado por el Real decreto 486/2017, de 12 de mayo, y por el Real Decreto 528/2022, de 5 de julio, regula las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, y en la disposición transitoria tercera establece un período transitorio, de acuerdo con el cual, hasta que entre en vigor el real decreto que desarrolle el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el período de financiación plurianual 2021-2027, las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera que se financien con cargo a este instrumento se gestionarán de conformidad con el Real decreto 1173/2015, siempre y cuando no contravenga lo que dispone el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 7 de julio, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, que resulta directamente aplicable.

La Orden ARP/242/2017, de 25 de octubre, modificada por la Orden ACC/193/2022, de 1 de agosto, establece las bases reguladoras de las ayudas al sector pesquero en los ámbitos de paralización temporal de actividades pesqueras de la flota con puerto base en Cataluña, y en la disposición transitoria establece que hasta que entre en vigor el real decreto que desarrolle el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el período de financiación plurianual 2021-2027, los ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera que se financien con cargo a este instrumento se gestionarán de conformidad con lo establecido en estas bases reguladoras, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, que resulta directamente aplicable.

Estas ayudas dan respuesta a la prioridad 1 “Fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos”, establecida en el capítulo II del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio.

El Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio, por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental que afecta al artículo 7 “Régimen de gestión del esfuerzo pesquero” que cada año el Consejo fijará el esfuerzo pesquero máximo admisible para cada grupo de esfuerzo pesquero y por estado miembro, y en el artículo 19 establece que las medidas de paralización temporal adoptadas para alcanzar los objetivos del plan se considerarán una paralización temporal a efectos de las ayudas del Fondo Europeo.

El Real decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, establece que por orden del ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación se podrán establecer vedas temporales y topes máximos de capturas para determinadas especies o buques, previos informes del Instituto Español de Oceanografía y de las comunidades autónomas litorales afectadas, y escuchadas las entidades representativas del sector pesquero.

La Orden AAA/2808/2012, de 21 de diciembre, por la que se establece un Plan de gestión integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo afectados por las pesquerías realizadas con redes de cerco, redes de arrastre y artes fijos y menores, para el período 2013-2017, prorrogada para artes fijas y menores por la Orden APA/1211/2020, de 10 de diciembre.

La Orden APM/1057/2017, de 30 de octubre, por la que se modifica la Orden AAA/658/2014, de 22 de abril, por la que se regula la pesca con el arte de palangre de superficie para la captura de especies altamente migratorias, y por la que se

deroga la Orden ARM/1647/2009, de 15 de junio, por la que se regula la pesca de especies altamente migratorias.

La Orden APA/594/2022, de 19 de junio, por la que se establecen zonas de veda espaciotemporal para la modalidad de cerco en determinadas zonas del litoral mediterráneo para el período 2022-2023.

La Orden ACC/155/2021, de 20 de julio, por la que se aprueba el Plan de gestión de la modalidad de la sonsera en el litoral catalán (2021-2026).

La Orden ARP/188/2020, de 28 de octubre, por la que se aprueba el Plan de gestión para las embarcaciones de marisqueo con dragas para embarcación.

Los planes de paralización de la flota pesquera de la modalidad de la sonsera y el rastro de cadenas se aprueban mediante:

- Resolución de 15 de diciembre de 2022, por la que se establece un período de veda del góbido de cristal (*Crystallogobius linearis*) para las embarcaciones del censo específico de la modalidad de la sonsera y se establece un plan de paralización temporal de la modalidad.

- Resolución de 30 de junio de 2022, por la que se establece el período y las condiciones de veda durante 2022 y se establece el Plan de paralización temporal de la flota de embarcaciones con permiso especial para el marisqueo con dragas para embarcación.

Los planes de paralización de la flota pesquera de arrastre se aprueban mediante:

- Resolución de 28 de diciembre de 2022, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre con puerto base en Palamós para el año 2023 a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

- Resolución de 17 de enero de 2023, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre con puerto base en Blanes para el año 2023 a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

- Resolución de 23 de marzo de 2023, de modificación de la Resolución de 17 de enero de 2023, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre con puerto base en Blanes para el año 2023 a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

- Resolución de 9 de enero de 2023, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre con puerto base en Arenys de Mar para el año 2023 a efectos

de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

- Resolución de 12 de enero de 2023, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre con puerto base en Llançà para el año 2023 a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

- Resolución de 12 de enero de 2023, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre con puerto base en El Port de la Selva para el año 2023 a efectos de las ayudas a la paralización temporal de actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

- Resolución de 12 de enero de 2023, por la que se aprueba el Plan de paralización de la flota de arrastre con puerto base en Roses para el año 2023 a efectos de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

Estas ayudas dan respuesta a la prioridad 1 “Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento”, establecida en el artículo 6 del Reglamento (UE) núm. 508/2014.

El Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye al artículo 3.8.12 el ejercicio de la competencia en materia de gestión de los programas de transferencia de fondos de la Unión Europea de carácter pesquero en el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.

El Decreto 253/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece en su artículo 10 que la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible ejerce las funciones y tiene la estructura que prevé el artículo 53 del Decreto 43/2017, de 2 de mayo. Así, el Decreto 43/2017, de 2 de mayo, establece en el artículo 53.1.c), entre otros, la competencia de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos en materia de ayudas al sector pesquero en el marco de la política pesquera europea y otras ayudas y medidas de fomento destinadas a los sectores pesquero y acuícola. Asimismo, el artículo 53.1 m) establece que la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos ejerce como Organismo Intermedio de Gestión designado por la Autoridad de Gestión según normativa europea de los Fondos Estructurales Marítimos y de la Pesca.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector pesquero mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93

del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocar las ayudas a la paralización temporal de actividades pesqueras de la flota con puerto base en Cataluña, de acuerdo con el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), destinadas a los armadores a que se refiere el apartado 3.1.a) y pescadores por cuenta ajena y autónomos enrolados (en adelante, pescadores) a que hace referencia el apartado 3.1.b) y 3.1.c) respectivamente, del anexo 1 de la Orden ARP/242/2017, de 25 de octubre, correspondientes a las paralizaciones temporales de las modalidades de cerco, palangre de superficie, sonsera con puerto base en Cataluña y para la modalidad de arrastre con puertos base en Roses, Llançà, El Port de la Selva, Blanes y Arenys de Mar, realizadas entre los meses de octubre de 2022 y abril de 2023, y la paralización temporal 2022 de la modalidad del rastro de cadenas. Estas ayudas se tramitan de acuerdo con la Orden ARP/242/2017, de 25 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al sector pesquero en los ámbitos de paralización temporal de actividades pesqueras de la flota con puerto base en Cataluña (DOGC 7484, de 30.10.2017), modificada por la Orden ACC/193/2022, de 1 de agosto (DOGC 8724, de 4.8.2022).

2. El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

De acuerdo con el artículo 2 de la Orden ARP/242/2017, de 25 de octubre, la presentación de las solicitudes de ayudas debe realizarse telemáticamente en los términos establecidos en el apartado 11 del anexo 1 de dicha Orden.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en el que se comunique esta circunstancia, se le indiquen los registros presenciales donde se puede presentar la documentación alternativamente y se le informe de los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar dicho mensaje y se trate de trámites que deben realizarse obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este podrá llevarse a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

Las personas solicitantes de estas ayudas deben adherirse al código ético que figura en el anexo de esta Resolución.

3. Las ayudas que prevé esta convocatoria, por un importe total de 4.801.457,10 euros, tienen carácter de cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), de acuerdo con lo que prevé el Reglamento FEMPA, y van a cargo de la siguiente partida presupuestaria del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Acción Rural (DACC) para la anualidad 2023: D/470001000/6120/0000, D/470001000/6120/0000/2022 FPROGAG, D/470001000/6120/2022 FFEMP, D/480000100/6120/0000, D/480000100/6120/0000, D/480000100/6120/0072 FPROGAG y D/480000100/6120/2022 FPROGAG

Este importe máximo se distribuye por cada línea de ayuda de la siguiente manera:

- L01 - ayudas a armadores de las embarcaciones de las modalidades de la sonsera y rastro de cadenas: 170.838,16 euros.
- L02 - ayudas a armadores de las embarcaciones de las modalidades de cerco y palangre de superficie: 686.736,00 euros.
- L03 - ayudas a armadores de las embarcaciones de la modalidad de arrastre: 1.551.032,94 euros.
- L04 - ayudas a pescadores (por cuenta ajena y armadores autónomos enrolados) de las embarcaciones de las modalidades de la sonsera y rastro de cadenas: 191.050,00 euros.
- L05 - ayudas a pescadores (por cuenta ajena y armadores autónomos enrolados) de las embarcaciones de las modalidades de cerco y palangre de superficie: 1.505.500,00 euros.
- L06 - ayudas a pescadores (por cuenta ajena y armadores autónomos enrolados) de las embarcaciones de la modalidad de arrastre: 696.300,00 euros.

Los porcentajes de cofinanciación son: 70% con cargo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) y 30% con cargo al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPA) por las líneas L02, L03, L05 y L06, y del 70% a cargo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) y 30% a cargo del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (DACC) por las líneas L01 y L04.

En caso de no agotar el presupuesto establecido por alguna de las líneas, la Comisión de Valoración podrá aplicar el remanente de una línea a otra.

Este importe podrá ser ampliable. La aplicación de esta cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión.

4. El período de cese de la actividad de pesca que podrá ser objeto de financiación con cargo al FEMP es el siguiente:

4.1 Para la modalidad de la sonsera:

- Desde el día 16 de diciembre de 2022 (00:00 horas) hasta el día 28 de febrero de 2023 (24:00 horas).

4.2 Para la modalidad del rastro de cadenas:

- Desde el día 1 de julio de 2022 (00:00 horas) hasta el día 31 de agosto de 2022 (24:00 horas).

4.3 Para la modalidad de cerco:

- Desde el día 10 de noviembre de 2022 (00:00 horas) hasta el día 10 de enero de 2023 (24:00 horas), en el caso de la flota de cerco con puerto base en Roses, L'Escala, Sant Feliu de Guíxols, Palamós y Blanes.

- Desde el día 11 de octubre de 2022 (00:00 horas) hasta el día 11 de diciembre de 2022 (24:00 horas), en el caso de la flota de cerco con puerto base en Vilanova i la Geltrú.

- Desde el día 19 de diciembre de 2022 (00:00 horas) hasta el día 19 de febrero de 2023 (24:00 horas), en el caso de la flota de cerco con puerto base en Arenys de Mar y Barcelona.

- Desde el día 23 de diciembre de 2022 (00:00 horas) hasta el día 19 de febrero de 2023 (24:00 horas), y desde el día 1 de abril de 2023 (00:00 horas) hasta el día 16 de abril de 2023 (24:00 horas), en el caso de la flota de cerco con puerto base en Tarragona, Cambrils y L'Ametlla de Mar.

4.4 Para la modalidad de palangre de superficie:

- Desde el día 1 de enero de 2023 (00:00 horas) hasta el día 31 de marzo de 2023 (24:00 horas), en el caso de la flota dedicada al palangre de superficie.

4.5 Para la modalidad de arrastre:

- Desde el día 1 de enero de 2023 (00:00 horas) hasta el día 1 de marzo de 2023 (24:00 horas), en el caso de la flota de arrastre del puerto de Palamós.

- Desde el día 13 de enero de 2023 (00:00 horas) hasta el día 24 de marzo de 2023 (24:00 horas), en el caso de la flota de arrastre del puerto de Arenys de Mar.

- Desde el día 27 de enero de 2023 (00:00 horas) hasta el día 11 de abril de 2023 (24:00 horas), en el caso de la flota de arrastre del puerto de Blanes.

- Desde el día 23 de enero de 2023 (00:00 horas) hasta el día 2 de abril de 2023 (24:00 horas), en el caso de la flota de arrastre del puerto de Roses, Llançà y El Port de la Selva.

5. Periodo subvencionable para recibir las ayudas.

5.1 Para la modalidad de la sonsera:

- En cuanto a la flota de la sonsera: período computable 75 días, período subvencionable 51 días.

5.2 Para la modalidad del rastro de cadenas:

- En cuanto a la flota de la modalidad de rastrillo de cadenas: período computable 62 días, período subvencionable 43 días.

5.3 Para la modalidad de cerco:

- En cuanto a la flota de cerco con puerto base en Roses, L'Escala, Sant Feliu de Guíxols, Palamós y Blanes: período computable 62 días, período subvencionable 40 días.

- En cuanto a la flota de cerco con puerto base en Vilanova i la Geltrú: período computable 62 días, período subvencionable 40 días.
- En cuanto a la flota de cerco con puerto base en Arenys de Mar y Barcelona: período computable 63 días, período subvencionable 43 días.
- En cuanto a la flota de cerco con puerto base en Tarragona, Cambrils y L'Ametlla de Mar: período computable 75 días, período subvencionable 47 días.

5.4 Para la modalidad de palangre de superficie:

- En cuanto a la flota dedicada al palangre de superficie: período computable 90 días, período subvencionable 64 días.

5.5 Para la modalidad de arrastre:

- En cuanto a la flota de arrastre del puerto de Palamós, el período subvencionable es de 42 días.
- En cuanto a la flota de arrastre del puerto de Roses, Llançà y El Port de la Selva, el período subvencionable es de 50 días.
- En cuanto a la flota de arrastre de los puertos de Blanes, el período subvencionable es de 51 días.
- En cuanto a la flota de arrastre de los puertos de Arenys de Mar, el período subvencionable es de 51 días.

5.6 En cuanto a la flota dedicada al arrastre, el período subvencionable máximo para cada embarcación previsto en el punto 5.5 se determina de acuerdo con el artículo 14.11.g del Real decreto 1173/2015.

6. Importe de las ayudas

6.1 En el caso de la ayuda de las líneas L01 y L02, el importe máximo de la ayuda se calculará multiplicando el baremo previsto en el punto 7.3.A) de las bases reguladoras para el tonelaje bruto (GT) de la embarcación y el número de días establecido como período subvencionable en los apartados 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 de esta Resolución. A estos efectos, el tonelaje bruto será el que figura en la hoja de asiento de la embarcación.

6.2 En el caso de la ayuda de la línea L03, se multiplicará el baremo diario por embarcación previsto en el punto 7.3.B) de las bases reguladoras por el número de días establecido como período máximo subvencionable, de acuerdo con los apartados 5.5 y 5.6 de esta Resolución.

6.3 En el caso de la ayuda de las líneas L04 y L05:

6.3.1 Cuando el período subvencionable tenga una duración igual o superior a 15 días e igual o inferior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a pescadores se establece en 2.160,00 €, correspondiente al doble del salario mínimo interprofesional para el año 2023, en cómputo mensual.

6.3.2 Cuando el período subvencionable tenga una duración inferior a 15 días o superior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a pescadores se calculará multiplicando 50 € por el número de días establecido como período subvencionable en los apartados 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 de esta Resolución.

6.4. En el caso de la ayuda de la línea L06, el importe máximo de la ayuda se calculará multiplicando 50 € por el número de días establecido como período subvencionable, de acuerdo con los puntos 5.5. y 5.6 de esta Resolución.

7. El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Fomento de Estructuras Pesqueras, el cual podrá solicitar la documentación complementaria o realizar las comprobaciones que considere oportunas para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

8. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible.

A estos efectos se nombra una Comisión de Valoración, que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes presentadas y de emitir el informe correspondiente, formada por la persona titular de la Subdirección General de Pesca y Acuicultura, la persona titular del Servicio de Fomento de Estructuras Pesqueras y la persona titular del Servicio de Recursos Marinos. En caso de ausencia de alguno de los miembros de dicha Comisión, serán suplentes la persona responsable de Acuicultura y Oceanografía, la persona titular del Servicio de Control y Acción Marítimos, y la persona titular de la Dirección Gerencia de la Escuela de Capacitación Nauticopesquera de Cataluña.

9. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por el medio establecido en el apartado 13 del anexo 1 de la Orden ARP/242/2017, de 25 de octubre, a la persona solicitante es de seis meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

10. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado cumplimiento de las condiciones de la ayuda presentadas por la persona beneficiaria.

11. Contra la resolución la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar tal y como establece el apartado anterior.

12. Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, <<http://seu.gencat.cat>> y en la web

<<http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Asimismo, las personas beneficiarias figurarán en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 119.2 del Reglamento (UE) 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y Pesca.

13. Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control, de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas al desarrollo rural. A tal efecto les asisten los derechos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

14. Estas ayudas cofinanciadas con el FEMPA se tramitan de acuerdo con las funciones como organismo intermedio de gestión de las ayudas FEMPA, de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible y de la Dirección de Servicios del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, respectivamente.

15. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas con las ayudas reguladas en estas bases reguladoras podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado en la dirección web <<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>>, y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web: <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el DOGC y, potestativamente, recurso de reposición ante la consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 1 de junio de 2023

Teresa Jordà i Roura

Consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural

Anexo

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento.

Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a las personas adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta
En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.